

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.372

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 703, 704, 705 y 706 de 2 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3595, 3596, 3597, 3598, 3599 y 3600 de 11 de noviembre de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 752 de 5 de diciembre de 1950, por el cual se nombra delegación.

Departamento de Migración

Resuelto No 3882 de 13 de noviembre de 1950, por el cual se impone una multa.

Resuelto No 3883 de 13 de noviembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto No 437 de 21 de julio de 1950, por el cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 439 de 26 y 445 de 28 de julio de 1950, por los cuales se autorizan unos pagos.

Sección Segunda

Resolución No 5 de 19 de enero de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2884, 2885 y 2886 de 28 de octubre de 1950, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 364 de 23 de noviembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nos. 431 de 21 de septiembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resuelto No 432 de 21 de septiembre de 1950, por el cual se modifica un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No 643 de 18 de agosto de 1950, por el cual se cancela una patente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No 831 de 5 de diciembre de 1950, por la cual se concede una prórroga.

Resueltos Nos. 5452 y 5454 de 21 de noviembre de 1950, por los cuales se reconocen y se ordenan unos pagos.

Contratos Nos. 335 y 357 de 26 de octubre de 1950, celebrados entre la Nación y el señor Agustín R. Ayala.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto No 5053 de 30 de septiembre de 1950, por el cual se hace nombramiento.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 703

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración General de Correos, así:

Modesto Saldaña: Jefe de la Sección de Encomiendas Postales, en reemplazo de Santander Alvarez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Santander Alvarez: Jefe de la Sección de Despacho Internacional, en reemplazo de Modesto Saldaña, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Estos nombramientos rigen desde el día 18 de noviembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 704

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombran Suplentes del Notario del Circuito de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Moisés Quinzada Jr., Primer Suplente y a Sócrates Athanasias, Segundo Suplente del Notario Público del Circuito de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 705

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Manuel A. González, Jefe de la Sección de Reparto a Domicilio, en la Administración de Correos de Panamá, en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONDIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.reemplazo de Enrique Velasco Espriella, cuyo
nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del
mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.**DECRETO NUMERO 706**

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombra el Administrador del
Aeropuerto de Bocas del Toro.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Se nombra a Anastacio Ra-
cines, Administrador del Aeropuerto de Bocas del
Toro, en reemplazo de Pedro Escovar, cuyo nom-
bramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del
mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**Bonifacio Aguilar (a) "Facho", por resuelto
N° 3595 de 11 de noviembre de 1950.Leonardo Ortega, por resuelto N° 3596 de 11
de noviembre de 1950.Luis Luciano Rodríguez, por resuelto N° 3597
de 11 de noviembre de 1950.Alejandro Robinson, por resuelto No. 3598 de 11
de noviembre de 1950.Urbano o Avelino Díaz, por resuelto N° 3599
de 11 de noviembre de 1950.Gregorio Pacheco, por resuelto N° 3600 de 11
de noviembre de 1950.**ALFREDO ALEMAN**El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario,
*Guillermo Zurita***Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UNA DELEGACION****DECRETO NUMERO 752**

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombra la delegación de la Repú-
blica de Panamá a la Primera Conferencia, Re-
gional de las Comisiones Nacionales de Coopera-
ción con la Unesco del Hemisferio Occidental que
se celebrará en La Habana, Cuba.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**Que la República de Panamá ha sido invitada
a hacerse representar en la Primera Conferencia
Regional de las Comisiones Nacionales de Coor-
peración con la Unesco del Hemisferio Occiden-
tal que tendrá lugar en La Habana, Cuba a par-
tir del 8 de los corrientes,Que dada la importancia de los asuntos a tra-
tar en dicha Conferencia, la República de Pa-
namá derivará positivos beneficios con el envío
de una delegación adecuada,Que es facultad reservada al Organismo Ejecuti-
vo la designación de Representantes de la Repú-
blica a Congresos, Conferencias y Reuniones en
el extranjero,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase al Embajador Ex-
traordinario y Plenipotenciario de Panamá en
Cuba, Su Excelencia Doctor Aurelio A. Dutari
y al Secretario de la Embajada, señor Gabriel
Hernández M., Delegados ad-honorem de la Re-
pública de Panamá a la Primera Conferencia Re-
gional de las Comisiones Nacionales de Coope-
ración con la Unesco del Hemisferio Occidental,
que se celebrará en la ciudad de La Habana, Cu-
ba del 8 al 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del
mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.**ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.**IMPONESE UNA MULTA****RESUELTO NUMERO 3882**República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores.—Departamento de Migración.—
Resuelto número 3882.—Panamá, noviembre
13 de 1950.*El Director del Departamento de Migración,*
por autorización del señor Ministro de Relaciones
Exteriores,**CONSIDERANDO:**Que al señor Luis Miguel Gómez, natural de
Colombia, se le venció el permiso que se le ex-
pidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su
vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial N° 313 se venció el 8 de mayo de 1948 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 8 de septiembre de 1950,

RESUELVE:

Impónese al señor Luis Miguel Gómez, natural de Colombia multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2° del Decreto 924 del 23 de diciembre de 1946 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Departamento de Migración.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 3883

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3883.—Panamá, noviembre 15 de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

El señor Chin Lam Sing, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Residencia N° 1922 expedida el 4 de junio de 1930, en escrito fechado el 9 de los corrientes, solicita a este Ministerio que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

-SE CONSIDERA:

Que el artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias por respecto de raza, color, sexo, credo religioso, etc.,

Que ha quedado debidamente comprobado la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Chin Lam Sing, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la cédula de Residencia N° 1922 del 4 de junio de 1930, al Registro Civil de las Personas, a fin de

que sea efectuada la identificación del peticionario.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Departamento de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 437

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 437.—Panamá, julio 21 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Agencias W. H. Doel S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Colón a nombre de Tagarópulos S. A., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
25 cjs.	de Whisky	9	11.771	5322	25689
	Black & White				
2 cjs.	Buchaman Li-	9	16.652	5322	25690
	quor				

RESUELVE:

Conceder a Agencias W. H. Doel, S. A., permiso para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Colón a nombre de Tagarópulos, S. A., 27 cajas de licores varios de 18.423 litros de los lotes Nos 25689 y 25690.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

AUTORIZANSE UNOS PAGOS

RESUELTO NUMERO 439

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 439.—Panamá, julio 26 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carlota L. de Mora, reclama al Tesoro Nacional el pago de un 10% adicional retenido en exceso del 20% sobre los pagos que se le han hecho de las cantidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado al de Panamá por el arrendamiento de las fincas Nos. 25 y 541 de su propiedad ubicadas en la

Provincia de Chiriquí, que estuvieron ocupadas por el Ejército de los Estados Unidos, como sitio de defensa N° 2;

Que por tal reclamación la señora de Mora ha presentado una cuenta contra el Tesoro Nacional por la suma de trescientos cincuenta y nueve balboas con cuarenta y tres centésimos de balboa (B/. 359.43);

Que en Memorandum de fecha 8 de julio actual, la Contraloría General de la República, ha informado a este Ministerio que debe reconocerse a la reclamante el pago de la indicada cantidad;

RESUELVE:

Autorizar el pago a la señora Carlota L. de Mora, de la cantidad de trescientos cincuenta y nueve balboas con cuarenta y tres centésimos de balboa (B/. 359.43), por la diferencia entre la cantidad pagada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por la ocupación del sitio N° 2 dentro de las fincas números 25 y 541, en la Provincia de Chiriquí, y la cantidad que hasta la fecha había recibido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA:

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 445

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 445.—Panamá, julio 28 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Mercedes Martínez de Grand y Ramón Martínez, herederos de Filomena Frutas de Martínez, reclaman al Tesoro Nacional el pago de un 10% adicional retenido en exceso sobre los pagos que se le han hecho de las cantidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado al de Panamá por el arrendamiento de las fincas Nos. 2221, 1039, 69 y 133 de su propiedad en la Provincia de Chiriquí, que estuvieron ocupadas por el Ejército de los Estados Unidos como sitio de defensa N° 2;

Que por tal reclamación los señores Martínez de Grand y Martínez, herederos de Filomena Frutas de Martínez, han presentado una cuenta contra el Tesoro Nacional por la cantidad de dos mil ciento cincuenta balboas con trece centésimos de balboa (B/. 2,150.13).

Que en Memorandum de fecha 25 de julio actual, la Contraloría General de la República, ha informado a este Ministerio que debe reconocerse a los reclamantes el pago de la indicada cantidad.

RESUELVE:

Autorizar el pago a los señores Mercedes Martínez de Grand y Ramón Martínez, herederos de Filomena Frutas de Martínez, de la cantidad de dos mil ciento cincuenta balboas con trece centésimos de balboa (B/. 2,150.13), por la diferencia entre la cantidad pagada por el Gobierno de

los Estados Unidos de América, por la ocupación del sitio N° 2 dentro de las fincas números 2221, 1039, 69 y 133 en la Provincia de Chiriquí, y la cantidad que hasta la fecha había recibido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA:

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, enero 19 de 1950.

Vistos:

Por Resolución N° 3-T de 6 de los corrientes, el Gobernador de Chiriquí, en su carácter de Administrador Prov. de Tierras y Bosques, declara que Medin Barroso, de generales conocidas en el expediente respectivo, tiene derecho a que se le dé en venta real y efectiva un globo de terreno baldío nacional denominado "San Isidro", ubicado en jurisdicción del Distrito de Boquerón, con una superficie de sesenta hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (60 Hts. 4.800 M2) y alindado así: Norte, colinda con Juan Morales; Sur, colinda con Evelio Morales; Este, colinda con los bajos del río Breguá; y Oeste, con los bajos del río Macho de Monte.

Formuló esta solicitud el licenciado Julio Miranda M. como apoderado especial del adjudicatario.

El postulante pagó al Tesoro Nacional la suma de B/. 122.00 en total como precio del terreno, y así como también el correspondiente impuesto agrario del mismo, según las Liquidaciones 411 de 7 de septiembre de 1949; 1343 y 1344 de 4 de enero del corriente año, respectivamente.

Como se consulta la antedicha Resolución, se ha procedido a examinar cada una de las diligencias levantadas por el funcionario de primera instancia y se desprende de las mismas, que la presente adjudicación ha sido tramitada conforme lo determina el Artículo 1° de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925, que reglamentan la materia.

Con tal motivo y como se advierte que ninguna oposición ha sido presentada contra esta solicitud dentro del término de ley, se encuentra que la Resolución dictada por el Gobernador tiene fundamento legal.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 3-T, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, el 6 de enero de 1950.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2884

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2884.—Panamá, 28 de Octubre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 920 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá, en Hong Kong, el 16 de Noviembre de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Norbay.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 10.615 de 31 de Mayo de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación;

Nombre de la nave: NORBAY.

Propietario: Eastern & Panama Transport Corp.

Domicilio: Hong Kong.

Representante: Arias Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto 1586.64. Bruto 2282.96. Letras de Radio H O T B.

Patente Provisional N° 1303-HK. Fecha 15 de Mayo de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA,
Secretario Encargado del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.,
Asistente del Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2885

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2885.—Panamá, 28 de Octubre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 925 expedida por el Cónsul General de la Repú-

blica de Panamá, en Hong Kong el 26 de Julio de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Pacific Star.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 11133 de 21 de Agosto de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación;

Nombre de la nave: Pacific Star.

Propietario: Eastern & Panama Transport Corporation.

Domicilio: Hong Kong.

Representante: Arias Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto 3213.11. Bruto, 5216.88. Letras de Radio H. O. V. T.

Patente Provisional No. 1371-HK. Fecha 26 de Julio de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA,
Secretario Encargado del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.,
Asistente del Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2886

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2886. Panamá, 28 de Octubre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 911 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá, en Hong Kong el 24 de Enero de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Pacific Dragon.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 10089 de 15 de Marzo de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación;

Nombre de la nave: Pacific Dragon.

Propietario: Pacific Union Marine Corp.

Domicilio: Hong Kong.

Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto 5871.75. Bruto 7676.25. Letras de Radio H O U D.

Patente Provisional No. 1331-HK. Fecha, 24 de Enero de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA,
Secretario Encargado del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.
Asistente del Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 364
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José A. Vergara Jr., Oficial al servicio de la Secretaría del Instituto de Verano, con una asignación de cien balboas mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 431

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
431.—Panamá, septiembre 21 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Elvira De León de Robles, maestra de grado en la escuela "Alejandro Tapia Escobar", Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 6 de octubre de 1950.

Esperanza B. de Samudio, maestra de grado en la escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 4 de octubre de 1950.

Diana D. de Peralta, maestra de grado en la escuela Monagrillo, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 10 de septiembre de 1950; y

Emérita V. de Vargas, maestra de grado en

la escuela El Carate, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 1° de octubre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 432

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
432.—Panamá, septiembre 21 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 406 de 6 de septiembre de este año en el sentido de que la señora Carmen Maria Ponce vuelva a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Jiral, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 27 de octubre de 1950, es decir, treinta y cinco (35) días antes de la fecha original de reingreso, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 643

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número
643.—Panamá, 18 de Agosto de 1950.

Por cuanto:

1° Que el Inspector General de la Policía Secreta Nacional ha solicitado la cancelación de la Patente Comercial de Segunda Clase distinguida con el Número 6825, de fecha 8 de Marzo de este año y expedida a favor de José Manuel Cobo, panameño, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-32485, para amparar la así llamada casa de hospedaje denominada "PENSION PARAISO", cita en la Vía Fernando de Córdoba, Número 4229, en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Distrito de Panamá;

2° Que el titular de la División del Departamento de Comercio, en informe de fecha 17 de los corrientes expresa:

"El suscrito, Director de Comercio y Turismo, en atención a solicitud del Inspector de la Policía Secreta Nacional en el sentido de que se proceda al cierre del establecimiento de "Pensión Paraíso"

que opera en Pueblo Nuevo, hizo en la fecha una inspección ocular y declara:

1. Que dicha Pensión está situada en la Calle Principal de Pueblo Nuevo.
2. Que no tiene una tapia alrededor del lote, ni siquiera en todo el frente a la calle.
3. Que está ubicada en medio de habitaciones de familias decentes.

4. Que está muy cerca de la Iglesia Católica del lugar. En fin, no se justifica bajo ningún sentido, que en esa casa se permita la operación de negocio de esta índole.

3º Que, además, el Inspector Jefe del Departamento de Control de Vicios, de la Policía Secreta Nacional, en Informe de 14 de este mes, rendido a petición del Jefe de Comercio expone:

Como quiera que usted solicitó informes sobre las actividades de dicha Pensión, estimo que es inconcebible que un centro de corrupción de tal naturaleza esté funcionando en las cercanías de residencia de numerosas familias decentes por motivos obvios.

Dicha Pensión está siendo administrada por el señor José Manuel Cobos. Adjunta le envío una lista completa de las mujeres que trabajan allí como "Alternadoras".

4º Que Samuel Santiago Walker, por medio de apoderado, en memorial de 15, también de este mes, denuncia a José Manuel Cobo de haber obtenido la Patente que ostenta en la actualidad, mediante dolo, es decir, arguyendo que el dueño primitivo del establecimiento en cuestión, el mismo Walker, estaba preso, y, por consiguiente, no podía permanecer frente a su negocio en tal circunstancia; y, finalmente,

5º Que todo este cúmulo de pruebas documentales y testimoniales ponen en evidencia una situación delictiva del agente Cobo, en cuanto se refiere a su manejo de la "Pensión Paraiso", y de las actividades que allí se desenvuelven.

Por tanto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, acatando instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República, dispone:

1º Cancelar, por motivo de inmoralidad y de amenaza contra la salud pública, la Patente Comercial que ha venido amparando el comercio de la "Pensión Paraiso", cuyos frutos se consignaron en la parte motiva de este Resuelto;

2º Cancelar también, por inoperante, la Patente Comercial de Segunda Clase que se había expedido anteriormente a favor de Samuel Santiago Walker, para amparar la misma "casa de hospedaje" mencionada;

3º Por disposición aparte, el Director del Departamento de Comercio procederá a imponer a Cobo la correspondiente sanción de multa, si a ello hubiere lugar; y,

4º Oficiar al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional y al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para los fines pertinentes.

DERECHOS: Artículo 28 de la Ley Número 24 de 1941, en relación con el 9º del Decreto Ley Número 48 de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

RICARDO ARIAS E.

El Secretario,

Max Heurtematte.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 831

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 831.—Panamá, 5 de Diciembre de 1950.

Con escrito fechado el 22 de Noviembre de 1950, solicitó al Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, el Sr. José Ramón Guizado Jr., Vice-Presidente de la Corporación de Ingeniería, S. A., una prórroga de tiempo para la terminación del Contrato Número 350 de 28 de Junio del mismo año, relacionado con los estudios acabados de la carretera Boquete-Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro.

Para sustentar la solicitud de que se trata, el recurrente expone que "debido a las dificultades que se han presentado por las lluvias y enfermedades en el área donde se efectúan los trabajos de dicho contrato", resultaría imposible a la firma que representa terminar tales estudios el 30 de Diciembre del año en curso.

Para resolver, se considera lo siguiente:

La cláusula segunda del mencionado contrato número 350, dice textualmente así:

"El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, herramientas, comestibles, mano de obra y todos los implementos necesarios para el trabajo de que trata la cláusula anterior; y se obliga a iniciar los estudios a que alude el presente contrato dentro del término de diez días después de la aprobación del mismo por el Órgano Ejecutivo y a entregar dicho estudio el 30 de Diciembre de 1950, a menos que medien causas fortuitas o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas".

Según el artículo 34 d. del Código Civil "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Estima el Órgano Ejecutivo que las causales invocadas por el Contratista se encuentran comprendidas dentro de la disposición arriba invocada y que por tanto procede conceder la prórroga solicitada, cuyo concepto favorable ha dado también el Ingeniero Jefe ad-honorem de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Como se observa pues, en conformidad con la cláusula segunda del mencionado contrato número 350, el plazo para entregar los estudios aludidos vence el 30 de Diciembre de 1950 y conceptúa el Órgano Ejecutivo que se justifica la extensión del término de que se trata por cinco meses más, o sea hasta el 30 de Mayo de 1951, el cual se concede por este medio.

Así queda resuelto.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 356

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5452

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5452.—Panamá, 21 de noviembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Encarnación Castillo, bracero, 18 días.
Magdaleno Aguilar, pintor, 7 días.
José Manuel Avila C., capataz, 9 días.
Arnaldo Quintana V., ayudante electricista, 12 días.
Eduardo Enrique Guardia, Inspector de Obra, 20 días.
Guillermo A. Carrillo, Sub-capataz, 16 días.
Juan Bautista Alvarado, pintor, 10 días.
Nicomedes Macre, reforzador, 16 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,
Gilberto G. de Arco.

RESUELTO NUMERO 5454

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5454.—Panamá, 21 de noviembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones al señor Pedro Lezcano, ex-chofer al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso del tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre octubre 1949 a agosto 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,
Gilberto G. de Arco.

Entre los suscritos, a saber Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley número 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Agustín R. Ayala, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-37035, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a la reconstrucción de la pavimentación de la carretera de Cabuya a Chepo, trabajo que consistirá en la reconstrucción de pavimento de asfalto sobre una base vieja de camino de grava aceitado que se encuentra en malas condiciones, a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan, así:

a) MATERIALES:

1. PIEDRA: La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63.38 de las Especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highway Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastada y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con huecos de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO: Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2; en su lugar podrá usarse RC2.

b) EJECUCION DEL TRABAJO:

1. Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos $\frac{1}{8}$ " por pie de ancho de carretera.

2. Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3. Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 160° F. y a una proporción que varía de .25 a .25 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto lituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible, de 150° F., a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se proce-

derá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuirla nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo le sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía para el primer tanteo. La superficie final deberá tener $\frac{1}{3}$ como mínimo de $\frac{1}{4}$ " de pulgada como máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 5.10 metros y hombros de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de veinticuatro mil quinientos cuarenta y tres Balboas con veinticinco céntimos (B. 24.543.25), o sea el equivalente a un kilómetro y tres cuartos de kilómetro de carretera construida de acuerdo con las presentes especificaciones a partir del punto 10K + 500 mts. al 12 K + 250 mts.

Quarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Agustín R. Ayala.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de Octubre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 357

Entre los suscritos, a saber Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley número 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Agustín R. Ayala, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-37035, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete al aceitado de la carretera a Pacora, arrancando desde su confluencia con la carretera de Chepo, trabajo que consistirá en la reconstrucción de pavimento de asfalto sobre una base vieja de camino de grava aceitado que se encuentra en malas condiciones, a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan, así:

a) MATERIALES:

1. PIEDRA: La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63.38 de las Especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highway Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastada y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con huecos de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO: Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2; en su lugar podrá usarse RC2.

b) EJECUCION DEL TRABAJO:

1. Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos $\frac{1}{8}$ " por pie de ancho de carretera.

2. Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3. Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 160° F. y a una proporción que varía de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible, de 150° F., a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie: inmediatamente después se proce-

rá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuirla nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo le sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía para el primer tanteo. La superficie final deberá tener $\frac{1}{8}$ como mínimo de $\frac{1}{4}$ " de pulgada como máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 5.10 metros y hombros de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de Quince Mil Novecientos Trece Balboas con cincuenta centésimos (B. 15 913.50), o sea el equivalente a un kilómetro con 135.00 metros de carretera construida de acuerdo con las presentes especificaciones a partir del punto 12 K + 250 metros al 13 K + 883 metros.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Agustín R. Ayala.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de Octubre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas;
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 5053

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5053.—Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al Dr. José María Núñez, Director Médico del Hospital Santo Tomás, interinamente, mientras dure la ausencia del Dr. Ernesto Zubieta, Director Médico, Titular quien parte al exterior en misión oficial.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, ingeniero, con cédula de identidad personal número 47-15671, en nombre y representación de la sociedad denominada "Compañía L. Martínez S. A.", de la cual es presidente y representante legal, por medio de apoderado, ha solicitado en memorial de cuatro de los corrientes, el título constitutivo de dominio sobre cinco edificaciones que más adelante se describen, hechas por la citada sociedad en las inmediaciones de la Avenida Norte de esta ciudad, y que pertenecen

Dichas edificaciones son las siguientes:

1. Descripción del edificio construido sobre el lote N° 34 el cual pertenece al Banco de Urbanización y Rehabilitación:

Partiendo de la esquina Sureste del edificio, la cual queda en la Avenida Norte a dos metros cuarenta y

cinco centímetros en dirección Norte del punto en que el lote N° 34 colinda con el lote de propiedad de la Cervecería Nacional S. A., se mide en dirección Norte 9.84 m.; de este punto en dirección Oeste se miden 20.65 m.; de este punto en dirección Sur se miden 3.52 m.; de este punto en dirección Oeste se miden 48-20 m.; de este punto en dirección Sur se miden 7.60 m.; de este punto en dirección Este se miden 71.75 m.; de este punto en dirección Noreste se miden 2.60 m.; llegando así al punto de partida.

El edificio es de dos plantas con piso de concreto y paredes de bloques, techo en parte de tejas y en parte de hierro galvanizado y tiene una superficie de seiscientos diez y nueve metros cuadrados.

Limita por el Norte por una parte, con edificio construido en el lote N° 33 y por la otra con el mismo lote 34 donde está construido; por el Sur limita con el edificio de propiedad de la Cervecería Nacional S. A.; por el Este limita con la Avenida Norte y por el Oeste limita con el resto del lote N° 34.

2. Descripción del edificio construido sobre el lote N° 33. Este pertenece al Banco de Urbanización y Rehabilitación.

Partiendo del punto Sureste del edificio, el cual punto está en la Avenida Norte donde colinda el lote N° 33 con el lote N° 34 se mide en dirección Norte 12.50 m.; de este punto en dirección Oeste se miden 104.98 m.; de este punto en dirección Sur se miden 8.85 m.; de este punto en dirección Este se miden 89.13 m.; de este punto en dirección Sur se miden 2.97 m.; de este punto en dirección Este se miden 20.65 m.; llegando al punto de partida.

Este edificio en su parte del frente es de dos plantas de concreto, con techo de tejas; en su parte de atrás es una barraca con techo de zinc sobre columnas de madera con paredes de hierro galvanizado de un solo lado, y tiene una superficie de mil cinco metros cuadrados (1005).

Limita por el Norte con terreno ocupado por el Almacén del Gobierno; por el Sur limita por una parte con edificio construido sobre lote 34 y por la otra con resto del lote 33 sobre el cual está construido; por el Este con la Avenida Norte y por el Oeste, con el lote 41.

3. Descripción de una de las barracas construidas sobre Lote N° 41, el cual pertenece al Banco de Urbanización y Rehabilitación:

Partiendo del punto Sureste de esta edificación se miden en dirección Norte 28.00 m.; de este punto en dirección Oeste se miden 9.89 m.; de este punto en dirección Sur se miden 28.00 m.; de este punto en dirección Este se miden 10.07 m.; llegando al punto de partida.

Esta barraca es de techo de hierro galvanizado, sobre columnas de madera, sin paredes, y tiene una superficie de doscientos setenta y nueve metros cuadrados.

Limita por todos sus lados con el lote N° 41 sobre el cual está construida.

4. Descripción de la segunda barraca construida sobre el lote N° 41, el cual lote pertenece al Banco de Urbanización y Rehabilitación:

Partiendo del punto Sureste de este edificio se miden en dirección Norte 30.45 m.; de este punto en dirección Oeste se miden 9.83 m.; de este punto en dirección Sur se miden 30.68 m.; de este punto en dirección Este se miden 9.72 m.; llegando al punto de partida.

Es una barraca con techo de hierro galvanizado sobre columnas de madera, sin paredes y tiene una superficie de doscientos noventa y nueve metros cuadrados.

Limita por todos sus lados con el lote N° 41 sobre el cual está construida.

5. Descripción de la tercera barraca construida sobre el lote N° 41, el cual lote pertenece al Banco de Urbanización y Rehabilitación.

Partiendo del punto Sureste de este edificio, se miden en dirección Norte 8.90 m.; de este punto en dirección Oeste se miden 15.75 m.; de este punto en dirección Sur se miden 8.60 m.; de este punto en dirección Este se miden 18.10 m.; llegando al punto de partida.

Consiste en una barraca de paredes y techos de hierro galvanizado, con una superficie de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados.

Limita por el Norte, Sur y Oeste con resto del lote N° 41 sobre el cual está construida y por el Este limita con el lote N° 20.

Todas estas edificaciones a que ésta solicitud se re-

fiera han sido construidas sobre los lotes de terreno a que se han hecho referencia, que pertenecen, como queda dicho, al Banco de Urbanización y Rehabilitación.

Para que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud lo hagan oportunamente se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por un término de treinta días hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 24.030

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Humberto Echevers V., abogado de esta localidad y en ejercicio del poder conferido por el señor Faustino Moreno, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación, a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "El Tiburón", ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de veinticinco hectáreas con siete mil ochocientos ochenta metros cuadrados (25 Hts. 7880 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, tierras nacionales y el Río Bayano;

Este, tierras nacionales y ocupadas por el señor Armando Gil;

Oeste, tierras nacionales ocupadas por el señor Sebastián Martínez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 24.059

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ubaldino Real C., portador de la cédula de identidad personal número 4-1441, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en "Los Corralillos", Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce y de una capacidad superficial de catorce hectáreas, seis mil metros cuadrados (14 Hts. 6000 m²) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte: Camino que conduce de Pocri a Las Minas; Sur, camino que va de Pocri y Aguadulce a Calobre; Este, terrenos nacionales y Oeste, también terrenos nacionales.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija un Edicto en el Despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, ambos por término de treinta días hábiles y una copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico, diario de la Capital de la República.

Fijado a las once de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

GENEROSO E. CARLES G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Ad-Hoc.

Judith Tatis.

L. 8807

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio EMPLAZA a Juan Carballo Espino, panameño, de veintiocho años de edad, casado, carpintero, con cédula de identidad personal número 17-40, vecino de este Circuito, cuyo paradero se desconoce, a fin de que en el término de doce días (12), más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra por el delito de ROBO en perjuicio de Rosendo Rodríguez Pinedo.

La resolución dicha, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, tres de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

La disposición penal sustantiva violada es el Artículo 355 del Código Penal; y habida cuenta de que los procesados no registran antecedentes penales y debe considerarse delincuentes primarios, y ya que por otra parte el dinero robado volvió íntegramente a poder del damnificado, parece equitativo señalar la delincuencia en grado mínimo imponiéndole a los procesados el mínimo que trae la disposición quebrantada. Además, como Carr y Risco son menores de edad (foja 69) debe rebajarse la pena para ellos en la sexta parte según la doctrina del Artículo 57 de la excerta penal.

Por las consideraciones que se han expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan Carballo (Espino) a cumplir tres años de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Y condena asimismo a Guillermo Carr y a Luis Risco (a) Lucho a sufrir dos años y medio de reclusión en el sitio que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Además, se condena a Luis Risco (a) Lucho al comiso del puñal de que hizo uso en la comisión del delito. Los reos tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que han permanecido detenidos por causa de este mismo negocio.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 37, 38, 57 y 355 del Código Penal; 2151, 2152, 2156 y 2157 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento, las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de Juan Carballo Espino y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del Artículo 2008 del mismo Código, deben denunciar su paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito, si así no lo hicieren.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la excerta citada, se expide el presente edicto, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de Bocas del Toro, en hora hábiles.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, EMPLAZA a Celestino Guetz, natural de Honduras, de cuarenta años de edad, soltero, mecánico, quien residía en la población de Almirante, provincia de Bocas del Toro y prófugo, para que se presente a este tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como reo del delito de hurto, con ausente, a fin de que sea notificado personalmente de la sentencia proferida en su contra y cuyo texto, en la parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Así, teniendo en cuenta su condición de delincuente primario y su presumible buena conducta, ya que nada aconseja aplicar el mínimo de la pena se señala ésta discre-

cionalmente teniendo en cuenta las modalidades del delito, la condición moral del delincuente y el perjuicio que ha recibido la damnificada.

Por las consideraciones que se han expuesto, este tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Celestino Guetz, de generales conocidas, a la pena de diez meses de reclusión que sufrirá en el lugar que señale el Poder Ejecutivo. Se condena asimismo a Guetz al pago de los gastos procesales y teniendo derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a causa de la misma infracción.

Consúltese esta sentencia con el superior.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 74 e inciso 1º del artículo 350 del Código Penal; 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial. Entre líneas "la" vale.—Cópiese y notifíquese (fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—(fdo.) L. G. Cruz, Srío."

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Celestino Guetz, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Celestino Guetz.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
(Ramo Penal)

El suscrito Juez Municipal del Distrito, de Calobre, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza, a José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez de generales que se expresan adelante, para que dentro del término de doce (12) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia del Juzgado del Circuito de Veraguas de nueve (9) de los corrientes; cuya sentencia de primera y segunda instancias dicen así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

CONDENA, a José González (a) Celestio de treinta y seis años de edad, natural y vecino del distrito, residente en el Platanal Corregimiento de Chitra, soltero, agricultor y católico portador de la cédula de identidad número 52-1050, hijo de José María Rodríguez y Zoila González. Agustín González, de treinta y dos años de edad soltero, agricultor y católico, natural y vecino del Corregimiento de La Yeguada de esta comprensión, sin cédula ni constancia. Máximo González, varón, de veinticinco años, soltero, agricultor y católico, natural y vecino del Distrito, residente también en Los Piloncillos (cuando cometieron el hecho) con constancia de solicitud de cédula hijo de Pablo Rodríguez y Patrocina González. A Lidia Jiménez, mujer, de veinticinco años de edad, soltera, católica, de oficios domésticos natural y vecina del Distrito, sin cédula ni constancia, hija de Juan Rodríguez y Cristobalina Jiménez, a pagar la pena de tres meses de reclusión cada uno de ellos en el lugar que determine el Departamento de Corrección que el Poder Ejecutivo deban los sentenciados pagar la pena impuesta por el delito genérico de hurto en perjuicio de Francisco Tejada Cisneros, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, artículos 350, 351, ordinal a del Código Penal. Teniéndose en cuenta que contra los procesados no existen antecedentes penales en su contra, al pago de costas procesales artículo 2243 del Código Judi-

cial. Los reos tienen derecho a reconocérseles como pena pagada por este delito los días que han estado detenidos, así: José González (a) Celesio del 17 de Junio, Máximo González, del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve hasta la fecha, y como han cumplido la pena impuesta, se ordena su libertad, teniendo en cuenta que han declarado a favor de José González número plural de testigos que comprueban su buena conducta. Lidia Jiménez siete días que estuvo detenida en esta población o sea del siete (7) al catorce (14) de agosto de 1948 total siete días. Quien pagará el resto de la pena en casa de familia de reconocida honorabilidad, que el Departamento de Corrección determine. Agustín González, un mes ocho días que estuvo privado de su libertad, en la cárcel pública de esta población o sea del siete (7) de agosto al (15) quince de Septiembre de 1948. Salvo mejor parecer del Superior donde será enviada en grado de consulta la presente sentencia.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fda.) Herclia Caballero.—El Personero Municipal (fdo.) Jorge Eduardo Pino P., Caballero, Sria.

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago nueve (9) de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Por consiguiente, se confirma la sentencia consultada, lo que hace el suscrito Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—Notifíquese, Cópiese y devuélvase. (fdo.) M. J. Gutiérrez, Efraín Vega, Secretario.—Santiago, diez de Octubre de 1950, notifico al señor Fiscal Segundo del Circuito, la Sentencia que precede.—(fdo.) J. Guillén.—Vega, Secretario.—Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los sentenciados José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por los cuales han sido encausados, si sabiéndolo no los denunciaren y ponen a disposición de este tribunal y para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy 23 de Octubre de 1950; y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas de la Gaceta Oficial.

El Juez Municipal,

JOSE DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Herclia Caballero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, suplente ad-hoc.,

EMPLAZA:

A William Abel Morgan, de veintisiete años de edad, natural de Catarina, República de Costa Rica, soltero, jornalero, vecino de este circuito con residencia en Guabito, empleado de la Chiriquí Land Company de esta división, prófugo cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a ejercer a derecho en el juicio que se le adelanta por violación de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro Cuarto del Código Sanitario (Ley 66 de 1947) y porque ha sido llamado a responder en juicio, según reza la parte resolutive del auto que enseguida se copia:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Procesa Criminalmente" a Albert Palmes, William Abel Morgan e Irene Francis, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro Cuarto del Código Sanitario (Ley 66 de 1947) y les decreta formal prisión.

Se sobreesee provisionalmente a favor de Luisa Pomare y Angela Grenald también identificadas.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Como a fojas 39 consta que uno de los procesados, William Abel Morgan, se evadió de la Cárcel y anda prófugo considéresele como ausente y notifíquesele este auto por edicto en conformidad con la Ley. Por tal razón, oportunamente se señalará fecha para la audiencia oral de esta causa contra los procesados.

Consúltese esta resolución en cuanto al sobreesimiento en ella decretado.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, 2138, 2142 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto, para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado William Abel Morgan, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado William Abel Morgan.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

L. G. CRUZ.

La Secretaria ad-int.,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Carmen Dosman, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concurra al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra ella ha formulado el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que la sindicada en este asunto, señora Carmen Dosman, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a este Despacho, este Ministerio decreta el emplazamiento de la citada señora, llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que ello obstruya el proceso de instrucción de estas sumarias.—Cúmplase. (fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañeda P., Secretario".

Se le advierte a la emplazada, Carmen Dosman, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Elisa vda. de Magallón, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concurran al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra ella ha formulado el gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que reza así:

Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que la sindicada en este asunto, señora Elisa vda. de Magallón, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a este Despacho, este Ministerio decreta el emplazamiento de la citada señora, llenando todas las formalidades que para el o exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Secretario.

Se advierte a la emplazada, Elisa vda. de Magallón, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 734

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María Rodríguez, (a) Florentina Quijada, panameña, de 24 años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en Río Abajo N° 1933, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a María Rodríguez, o Florentina Quijada, de generales descritas, del cargo porque fue llamada a responder en causa criminal, y ORDENA su inmediata libertad.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: 1. 2. de la Ley 56 de 1930; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, y 2221 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Guillermo Pianetta González, Srío. Ad-Int."

Se le advierte a la procesada María Rodríguez, que si no compareciere dentro del término fijado en este edicto, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que dió lugar

a este juicio, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de la Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 735

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Alberto Rodríguez, panameño, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Tranquillas, jurisdicción de Antón, domiciliado en Caño Grande, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le siguió por el delito de seducción.

La parte resolutive de dicha sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre dieciocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Rodríguez, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio, notificándose de la sentencia condenatoria proferida en su contra, en la que se le condena a sufrir la pena de seis meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales, como culpable de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho el reo a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

En vista de que se trata de reo ausente, notifíquese la sentencia por medio de edicto.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 75, 283, del Código Penal y 2152, 2153, del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Guillermo Pianetta González, Srío. Ad-Int."

Se advierte al sentenciado Rodríguez que si no compareciere al Despacho a notificarse personalmente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condenó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 22 de Diciembre de 1950

CUADRO NUMERO 153 DE 16 DE MAYO DE 1950		
Cia. Mayorista, vasos de papel 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	315	
Cia. Mayorista, jugo de peras 75 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	291	
Restaurantes y Diversiones, papel transparente 9 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	226	
Pablo Ardito, harina de trigo 100 bultos vapor Seafarer de Tacoma por...	465	
Peicher Kardonski, sábanas y fundas de algodón 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.157	
Felicia Chen de Chan, tejidos de algodón 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	480	
Manuel de Silva, artículos de vidrios para cocina 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	170	
Roberto G. de Paredes, manteca pura de cerdo vapor Darién de Nueva Orleans por...	454	
Felicia Chen de Chan, hule para mesa 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	834	
Felicia Chen de Chan, hilo de algodón para coser 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	400	
Mueblería Tuñón, cunas de madera 5 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	350	
Dulcidio González, vidrios planos para ventanas 2 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	158	
Warner Bros, películas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	404	
Cia. Suave S. A., leche en polvo 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	497	
El Rancho, compuestos para limpiar 13 bultos vapor Mormacland de Los Angeles por...	869	
Hoteles Interamericanos, equipo de aire acondicionado 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	5.696	
Jorge E. Beliz, casimir d lana, 1 bulto vapor Media de Liverpool por...	690	
M. Lajman, telas de algodón y de rayón 14 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.693	
Farmacia Francesa, cremas faciales etc. 9 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	289	
E. A. González, muebles de acero 8 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	313	
Servicios Eléctricos, por recargarlos de oxígeno etc., 100 cilindros de Zona del Canal por...	522	
Cardoze y Lindo, ganchos para virar troncos 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	87	
Banco Agropecuario e Ind., leche evaporada 72 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	1.008	
Homsany Hermanos bogotana de algodón 13 bultos vapor Coastal Nomad de Acapulco por...	1.878	
Homsany Hermanos, tela de algodón 7 bultos vapor Coastal Nomad de Acapulco por...	955	
Boyd y González, materiales para dentistería 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	123	
La Importadora, papel kraft puro sanitario 25 bultos vapor Golden Gate de Gotemburgo por...	197	
La Importadora, harina de trigo 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	243	
La Importadora, bolsas de papel kraft 70 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	415	
La Importadora, clavos de alambre 55 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por...	260	
La Importadora, cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	55	
Farmacia Alonso, Scott Emulsion 36 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	337	
Rosa de Chiari, harina de trigo 100 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por...	470	
CUADRO NUMERO 154 DE 16 DE MAYO DE 1950		
C. L. Maduro, cañas de acero para la peza 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	112	
Mueblería Tuñón, vajilla de loza 36 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	219	
Smoot and C9, repuestos para autos, recargadores, etc. 12 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	922	
A. Romero, papel y bolsas para empacar 150 bultos vapor Mormacland de Oregón por...	510	
Tai Pin Giwn, driles 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.210	
A. Romero, telas de algodón 6 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por...	445	
A. Romero, telas de algodón 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	1.158	
A. Romero, cebollas 100 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	120	
A. Romero, máquina de coser a mano 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	550	
Thomas B. James, chassie marca buick motor N° 44190937, 1 bulto de Zona del Canal por...	100	
Pérez y Cia., resinas de maderas 70 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	2.000	
La Bizkayna, cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	55	
National Distillers, botellas de vidrio 510 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	705	
Bazar Indostán, muebles orientales, adornos de bronce etc., 3 bultos vapor President Poik de Bombay por...	1.409	
Armour Incorporated, carne de res curada 61 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	1.235	
Sánchez y Herrera, papel para empacar 247 bultos vapor Mormacland de Portland por...	863	
Hojalatería Panamá, máquina para trabajar hojalata 1 bulto de Zona del Canal por...	101	
Compañía Avila, pinturas, clavos para techados galvanizados 35 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por...	243	
Wallace Crawford, aspiradores y congeladores eléctricos 2 bultos vapor Golden Gate de Gotemburgo por...	251	
Wallace Crawford, encendedoras eléctricas y accesorios 1 bulto vapor Golden Gate de Gotemburgo por...	291	
R. Robinson, hojas de zinc y madera usada 1 bulto de Zona del Canal por...	4	
C. O. Mason, máquinas de escribir etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.807	
C. O. Mason, galletas de soda etc., 51 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	735	
Panamá Autos, repuestos para autos 2 bultos vapor Colombia de Nueva York por...	279	
Heurtematte, telas de algodón 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	358	

Panauto, repuestos para autos 1 bulto vapor Araby de Londres por...			
Servicios Interamericanos, carro Chrysler sedán N° 3862585, 1 bulto vapor Panamá de Estados Unidos de N. A., por...	45	30 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	159
Cia. Atlas, naipes o barajas 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	90	Blanca de Alfaro, mesa para servicio de bebidas 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	250
Wallace I. Crawford, refrigeradoras de petróleo con accesorios 24 bultos vapor Golden Gate de Gotemburgo por...	124	Felice Marino, aceite de oliva salsa de tomate 21 bultos vapor American Vespucio, de Italia por...	507
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, empaquetadoras para maquinarias etc., 2 bultos de Zona del Canal por...	2.142	Marcelino Riera, bastidores de hierro para camas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	179
Teatro Central, boletos para teatros 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	8	E. Conogas, aparatos de hierro colado 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	25
Novedades Antonio, artículos de vidrios, panties de rayón etc., 159 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	122	Almacenes 5 y 10, planchas eléctricas ventiladores etc., 9 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	106
Serafin Achurra, bisagras de hierro 8 bultos vapor Seattle de Gotemburgo por...	1.358	I. L. Maduro, artículos de loza uso doméstico 40 bultos vapor Lakeland de Nagoya, Japón por...	802
George F. Novey, techado, pinturas etc., 222 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	300	Industrias Lili, anarcado (pepitas de marañón) 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	337
Casa Belén, regaderas de metal tachuelas etc., 4 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	670	Cia. El Aguila, planchas de fibra de maderas 170 bultos vapor Coastal Nomad de Seattle Wash., por...	1.085
Smoot y Paredes, carro chevrolet N° 284852, usado 1 bulto de Zona del Canal por...	1.205	Ferretería del Mercado, clavos de alambre 30 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por...	140
Aristides Romero, carne vacuna en latas 50 bultos vapor Farester de Buenos Aires por...	225	M. Lajman, pañuelos de algodón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	552
Manuel Arias, tractor cartepillar D4 Serie N° 9144772, 1 bulto de Zona del Canal por...	538	M. Lajman, calcetines de algodón ropa int. etc., 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.827
Manuel Arias, truck marca Dodge N° 280484, 1 bulto de Zona del Canal por...	2.000	B. B. PP., Carmelitas, velas 15 bultos vapor Hunner Knot de Barranquilla por...	605
Aristides Romero, barquillos para helados 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	200	Félix M. Maduro, chaquetas de rayón artículos plásticos etc., 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.794
Aristides Romero, carne cocida en lata 50 bultos vapor Helder de Montevideo por...	191	Cosmetaria Imperial, jabón de tocador 51 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	440
Almacenes Romero, goma para masticar 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	622	P. F. Crisapulos, carro marca Renault sedán N° 13389, 1 bulto de Zona del Canal por...	450
José Caide, tanque trailer camión tractor autocar N° 120288, de Zona del Canal por...	1.445	Bazar Latino, juguetes de hojalata 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	113
Aristides Romero, pipas briar 1 bulto vapor Bennekom de Amsterdam por...	1.250	Hoteles Interamericanos, mesas para platos etc., 18 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	8.166
Aristides Romero, papel higiénico 110 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	430	Imprenta Cervantes, papel para imprenta 28 bultos vapor Coastal Nomad de Oregón por...	416
Casa Chial, manteca de cerdo 100 bultos vapor Dover Bend de Nueva Orleans por...	676	César Guillén, tractor cartepillar D4 N° 2t 8307 sp, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.000
Guardia y Cia., arrancadores para lámparas fluorescentes 18 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	527		
Guardia y Cia., llantas de goma, tubos de goma 335 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.162		
Almacenes Romero, cereales, salsa refinada etc., 105 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	6.129	CUADRO NUMERO 155 DE 17 DE MAYO DE 1950	
Almacenes Romero, pilas para linternas baterías etc., 118 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	825	Cia. General de Construcciones, fregadores esmaltados 15 bultos de Zona del Canal por...	430
Heurtematte y Arias, carro Frazer sedán N° Fo 226-412, 1 bulto de Zona del Canal por...	3.271	Antonio Anguizola, dos trailers 2 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por...	75
Rafael Halphen, manteca pura de cerdo 100 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	750	Valera y Cia., harina de trigo 75 bultos vapor Parthia de Liverpool por...	353
Fidanque Hermanos uvas frescas 250 bultos vapor Argentina de Valparaíso por...	443	Muebleria Moderna, bicicletas 1 bulto vapor Amapala de Nueva Orleans por...	275
Restaurantes y Diversiones, jabón de tocador etc., 125 bultos vapor Camaguay de Nueva York por...	898	Casa Mile, papel para envolver 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	78
Eloy Benedetti, tricófero de barry etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.261	Angel Cia., telas de algodón 2 bultos vapor Nanci Likes de Houston, Texas por...	947
Moisés Abadi, tejidos de rayón 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	103	Antonio Anguizola, alambre y grapas 25 bultos vapor Argentina de Valparaíso por...	258
Ingeniería Amado, para recargarlos de oxígeno y acetileno 8 cilindros de Zona del Canal por...	974	Frigorífico Endara, uvas 300 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.258
Emilio R. Espino Díaz, pastas de tomates, jugo, frijoles etc., 147 bultos vapor Coastal de Nomad de San Francisco por...	43	Kelvis S. A., cocina de gas 22 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.945
Cia. Azucarera La Estrella, partes para calderas 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	586	Cia. Mayorista, molinos para café 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	310
	738	Frigorífico Endara, cebollas 100 bultos vapor Frestran de Yokohama por...	120
		Victor Azrak, pañuelos de seda 2 bultos vapor Frestran de Yokohama por...	504
		Victor Azrak, pañuelos de seda 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	504